

## CONTESTACIÓN EJECUTIVO CON EXCEPCIONES

Nestor Bernal Vergara <bevene3@hotmail.com>

92

Mar 27/07/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dianamariacastañeda@gmail.com <dianamariacastañeda@gmail.com>;Jairo Alberto Rojas <jaiorojas60@gmail.com>

Señores Juzgado Civil del Circuito de Arauca, para su conocimiento remito contestación demanda ejecutiva con excepciones dentro del radicado No 2019-00011-00 donde funge como ejecutante BANCO DE BOGOTA S. A. y como demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO y el suscrito como su apoderado. En este mismo correo se ha dado traslado a la Doctora DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO quien actúa como apoderada de la parte actora.

Quedo pendiente de su recibido.

Cordialmente;

NESTOR BERNAL VERGARA  
Apoderado Judicial

**NESTOR BERNAL VERGARA**  
Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Penal y en Procesal Constitucional  
[bevene3@hotmail.com](mailto:bevene3@hotmail.com)  
Celular 3142998150  
Bogotá Colombia

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**  
Departamento de Arauca.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**  
**Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.**  
**Ejecutado: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.**  
**Radicado: 2019-00011-00**

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA –PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.**

**NÉSTOR BERNAL VERGARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, según poder que me ha conferido, conforme a los preceptos constitucionales y legales, encontrándome dentro del término legalmente establecido conforme lo depreca el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda ejecutiva por sumas de dinero y presentar a su consideración las excepciones de mérito que considero pertinentes en defensa de los intereses que le asiste a mi patrocinado, lo cual lo hago en los siguientes términos:

Revisado el escrito contentivo de la demanda y sus anexos así mismo como los instrumentos base de la ejecución "**pagarés**", se puede determinar la legitimación del Banco de Bogotá S. A., como el tenedor legítimo de los títulos valor, es decir, los pagarés, pues quien tiene el título, tiene el derecho, así mismo revisados los pagarés estos cumplen a cabalidad con los presupuestos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, como los requisitos individuales de los pagarés señalados en el artículo 709 ibidem, por lo que no hay razón para alegar mediante reposición ninguna formalidad de los títulos valores, pues estos los cumplen a cabalidad.

Aunado a lo anterior, no se vislumbra ninguna excepción previa consagrada en el artículo 100 del Código General del Proceso, para que, por la vía del recurso de reposición, se deba interponer alguna o alegar a favor de mi patrocinado.

Por lo deprecado anteriormente, en cuanto a la contestación de la demanda en los **PROCESOS EJECUTIVOS**, de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P., en sus numerales 1 y 2, como así mismo las señaladas en el artículo 784 del Código del Comercio, solo es procedente proponer excepciones a que haya lugar.

En este orden de ideas y acatando las disposiciones legales que rigen la materia, decanto al Despacho del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, que, en ejercicio del derecho a la defensa de mi representado **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, propondré las siguientes excepciones de mérito.

**1. EXCEPCION DEL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO, NUMERAL 10 QUE CONSAGRA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

Así las cosas, de conformidad a lo deprecado al escrito recibido, se tiene que la demanda fue admitida y en su defecto se libró mandamiento ejecutivo de pago el día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), sin embargo, la parte ejecutante, fue notificada de dicha providencia, según el estado del día dos (2) del mes de julio del año 2019, para su conocimiento, la demanda como el mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado en debida y legal forma a mi patrocinado **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, el día 23 del mes de julio del año 2021, de lo que se deduce que en ese intervalo han transcurrido dos (2) años y un mes aproximadamente, sin que la parte **EJECUTANTE** haya accionado para el que el ejecutado fuera notificado **dentro del término de un (1) año**, conforme lo prescribe el artículo 94 del Código General del Proceso con el fin de interrumpir la Prescripción del Derecho.

Para mejor ilustración del asunto que nos ocupa el Código General del Proceso, expresa que la presentación de la demanda interrumpe el término para la Prescripción del Derecho e impide que se produzca la caducidad de la acción, siempre que el **AUTO ADMISORIO** o **MANDAMIENTO EJECUTIVO** se notifique al demandado o ejecutado dentro del término de un (1) año **contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al Demandante.**

Obsérvese que el ejecutante fue notificado por estado el día dos (2) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), es decir, a partir de esta fecha, se cuenta el término de un (1) año, con el fin que se surta la notificación personal al ejecutado o por medio de Curador Ad-Litem

Si bien es cierto, que debido a la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno éste a su vez expidió varios decretos entre los cuales, los términos no correrían a partir del final de marzo, abril, mayo y junio del 2020, es bien cierto, que la parte ejecutante dejó transcurrir más del término debidamente señalado en la ley, para proceder a notificar al demandado.

Como consecuencia de lo decantado anteriormente, se manifiesta que bajo la institución jurídica operó la prescripción del derecho.

El principio literal de las obligaciones plasmadas en los títulos valores, consistentes en unos pagarés, se puede determinar que el demandado **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, aceptó a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, los pagarés a los que hace referencia la parte ejecutante, es decir:

- a) Pagaré No 355387733, suscrito el 28 de septiembre del año 2016, por la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000), se encuentra prescrito, dado que su mandamiento ejecutivo de pago fue notificado en debida y legal forma conforme a las voces del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, a la parta ejecutada.
- b) Pagaré No 359484256 suscrito el 11 de diciembre del año 2017, por la suma de ciento veintinueve millones trescientos diecinueve (129.319.000), muchas de sus cuotas se encuentran prescritas dado que el ejecutado fue notificado conforme al orden legal y constitucional el día 23 del mes de julio del año 2021, es decir, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- c) Pagaré No 357901497, suscrito el día 4 de diciembre del año 2018, por la suma de ocho millones seiscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$.8.631.944), muchas de sus cuotas se encuentran prescritas, dado que mi mandante fue notificado conforme a las voces del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el día 23 del mes de julio del año 2021.
- d) Pagaré No 72280047, firmado el 4 de diciembre del año 2018, por la suma de diecisiete millones quinientos cuarenta y ocho mil setenta y siete pesos moneda corriente (\$17.548.077), varias de sus cuotas se encuentran prescritas conforme a que mi poderdante fue notificado el día 23 del mes de julio del año 2021, por la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, reitero que ha operado el fenómeno de la prescripción del derecho, por no haberse notificado a la parte pasiva en el término establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Pido al señor Juez, se digne decretar la prosperidad de cualquiera excepción que se llegue a establecer; y probar en el proceso aun cuando no se hubiere alegado o se le hubiere dado una denominación diferente, por cuanto, debe prevalecer el derecho sustancial según lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta Política en concordancia con lo previsto en el artículo 230 y artículo 4 de la norma citada.

De lo anterior se concluye señor Juez, que de probarse los hechos que constituyan una excepción deberá ser reconocida de manera oficiosa, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 94, 96, 430, 442 del Código General del Proceso, artículos 621 y 784 del Código de Comercio y demás normas concordantes aplicables al caso.

### **TRÁMITE**

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 440 numeral 2 y 443 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y sus anexos

### **NOTIFICACIONES**

La parte ejecutante, será notificada en la dirección que aparece en la demanda ejecutiva por sumas de dinero.

El ejecutado, puede ser notificado en la dirección electrónica [jaiorojas60@gmail.com](mailto:jaiorojas60@gmail.com) o al abonado celular 3153351940

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico [bevene3@hotmail.com](mailto:bevene3@hotmail.com) o al móvil 3142988150

Cordialmente;



**NESTOR BERNAL VERGARA**

C. C. No 3253123 de Yacopí.

T. P. No 175.439 C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
E.S.D.

97

REF: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.  
Ejecutada: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO  
Radicado: No 2019-00011-00

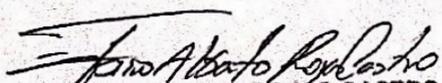
Asunto. Otorgamiento Poder

**JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, mayor, domiciliado residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, obrando como parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **NESTOR BERNAL VERGARA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero y asuma mi defensa dentro de la presente causa ejecutiva, la cual, se surte en ese estrado judicial interpuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**

En ejercicio de este mandato faculto a mi apoderado para recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir este poder, interponer recursos, presentar nulidades procesales, tachar documentos y testigos de falsedad, notificarse de toda providencia y, en fin, adelantar todo acto o gestión tendiente al logro de lo aquí encomendado.

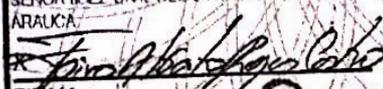
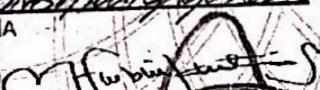
Solicito a usted señor Juez Promiscuo Municipal de Arauca, se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado conforme a las voces del artículo 77 del Código General del Proceso y siguientes, concordante con lo consagrado en el Decreto legislativo No 806 del 2020.

Muy atentamente,

  
**JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**  
C.C. No 7228047.  
[jairo Rojas60@gmail.com](mailto:jairo Rojas60@gmail.com)

Acepto:

  
**NESTOR BERNAL VERGARA**  
C.C. No 3.253.123 Yacopi  
T.P. No 175.439 C. S. de la J.  
[bevene3@hotmail.com](mailto:bevene3@hotmail.com)  
Cel 3142998150

|  |   |
|--|---|
| <b>Notaría Única de Arauca</b>   |    |
| PODER ESPECIAL   |   |
| Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  |   |
| Ante el Notario Único del Circuito de Arauca, compareció:  |   |
| <b>ROJAS CASTRO JAIRO ALBERTO</b>  |   |
| Identificado con C.C. 7228047  |   |
| Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento. |   |
| Arauca, 2021-07-26 15:53:04  |   |
| SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  |   |
| <br>FIRMA  | <br>4597-1312d210  |
|  | <br>Cel Verificación 8p53h<br><a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> |
| <br><b>NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO</b><br>NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE ARAUCA   |   |

